



Visto, el expediente N° 2020-0084499, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2020-0084499, la señora Gladys Giuliana Delgado Vite, Gerente General de la Empresa PASSIONE BICI S.A.C., solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, mediante correo electrónico precisa las actividades de "boutique, cafetería, comidas al paso, servicio de asesoría técnica, centro de información y galería de arte", en el establecimiento ubicado en Calle Cajamarca N° 206-C, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Calle Cajamarca N° 206-C, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Calle Cajamarca N° 206, 206-A, 206-C y 206-D, declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 509 del Instituto Nacional de Cultura de fecha 01 de septiembre de 1988 y asimismo, es integrante de la Zona Monumental de Barranco declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972, rectificadas por la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, ampliada a través de la Resolución Jefatural N° 509 del Instituto Nacional de Cultura de fecha 01 de septiembre de 1988, redelimitada mediante resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo de 2007, y actualizada la delimitación de la Zona Monumental del distrito de Barranco según el Plano DZM-01-2008-INC/DREPH/DPHCR de fecha 01 de abril del 2008;

Que, mediante Informe N° 000043-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC de fecha 19 de marzo de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 12 de agosto de 2021; que el establecimiento se emplaza en el inmueble signado como Calle Cajamarca N° 206-C, el cual, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos pisos, presentando una fachada conformada por vanos rectilíneos con carpintería de madera y metal; que el acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, a través de un vano con puerta metálica y de madera; que en el interior del establecimiento se tiene un ambiente de atención al público, servicio higiénico y un atillo, implementados con el mobiliario respectivo para el desarrollo de las actividades solicitadas de "boutique, servicio de asesoría técnica, centro de información y galería de arte"; que el establecimiento se ubica en Zonificación Comercio Zonal (CZ) según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana – Barranco del Área de Tratamiento Normativo II y IV (Zona Monumental) del Reajuste Integral de la Zonificación de los usos del suelo de Lima Metropolitana - aprobado mediante Ordenanza N° 1076-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 08 de octubre de 2007; en el Sector B, Subsector B-3, conforme al Plano de Concepción del Desarrollo y Sectorización de la Municipalidad de Barranco aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 739/INC de fecha 18 de diciembre de 2000, que resolvió aprobar la "Concepción del Desarrollo y Reajuste de la Zonificación del distrito de Barranco", y de acuerdo a la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

evaluación realizada, se verificó que las actividades solicitadas de "boutique, servicio de asesoría técnica, centro de información y galería de arte", son conformes, según los códigos: 174 - "Ropa y boutique", 521 - "Servicio de asesoría técnica (...)" y 574 - "Bibliotecas, centros de información, museos, galerías de arte, jardines botánicos y otros servicios culturales", del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 343-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 25 de octubre de 2001; por otra parte, respecto a las actividades de "cafetería y comidas al paso", la administrada precisa que son actividades a futuro, por lo que, en el presente trámite no corresponde la autorización sectorial para tales actividades; concluyéndose recomendar la emisión de la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para las actividades solicitadas de "boutique, servicio de asesoría técnica, centro de información y galería de arte", de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera emitir la autorización sectorial requerida para las actividades solicitadas de "boutique, servicio de asesoría técnica, centro de información y galería de arte", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976 – "Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC, con fecha 05 de enero de 2024, se delega en el Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la facultad de resolver, entre otros, el procedimiento administrativo de "Autorización sectorial de Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC que modifican el Reglamento de la Ley N° 28296; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto a los usos propuestos por la señora Gladys Giuliana Delgado Vite, Gerente General de la Empresa PASSIONE BICI S.A.C., para el establecimiento que se sitúa en Calle Cajamarca N° 206-C, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, respecto a las actividades de "boutique, servicio de asesoría técnica, centro de información y galería de arte", los cuales, son conformes con las normas municipales vigentes para el distrito de Barranco.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual, se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

ARTÍCULO 2º.- Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1, de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma, que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, estructuras, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en Calle Cajamarca N° 206-C, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente Resolución Directoral a la señora Gladys Giuliana Delgado Vite, Gerente General de la Empresa PASSIONE BICI S.A.C., para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE